

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Fecha de Auditoría: 7 al 25 de septiembre de 2020	Auditor Líder: Daniel Edgardo Riascos Patiño
Proceso / Servicio: PT.0340.14. Gestión Ambiental en el Territorio	Equipo Auditor: N/A
Objetivo: Verificar y evaluar el cumplimiento y la oportunidad de los controles internos establecidos en el proceso CP.0340 Gestión Ambiental en el Territorio en coherencia con la ley 87 de 1993, teniendo como base la ley y las Políticas Internas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en desarrollo del proceso.	Alcance: Evaluar el cumplimiento y la oportunidad en el desarrollo de las etapas de los Procedimientos PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas del primer semestre de 2020 y verificar la efectividad de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores.

Programa de Trabajo

Día 1: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas
Día 2: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas
Día 3: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas

Principales Situaciones Detectadas:

Con base en el punto 5.7 del Plan de Acción 2020-2023, que reza:

“VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Corporación establecerá y aplicará métodos para el seguimiento, medición y evaluación del sistema integrado de gestión, mediante el ejercicio de los principios de autorregulación, autoevaluación y autocontrol, enfocados a la mejora continua y a la gestión del riesgo de las operaciones a fin de alcanzar los objetivos institucionales.

La Oficina de Control Interno establecerá y aplicará a partir de la ejecución de su rol normativo, la utilización del liderazgo estratégico, basado en la evaluación independiente enfocada hacia la prevención en la materialización de los riesgos institucionales, brindando un nivel de asesoría proactivo, con el objetivo de generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y desempeño de la entidad. Igualmente, facilitará la relación y comunicación con los órganos de control”.

La Oficina de Control Interno, lleva a cabo reunión de apertura de la auditoría con la Dirección de Gestión ambiental de manera virtual conforme al plan de auditoría, donde el auditor fue recibido y atendido por los líderes y equipo de trabajo de este proceso, entendidos estos como el director del área, coordinador, profesionales, y contratista. En la reunión de apertura se expuso el objetivo, el alcance y el cronograma de la ejecución de la auditoría, con el fin de ratificar lo manifestado en el memorando No. 0120-451032020 enviado el día 25 de agosto de 2020, en el cual se anexa el plan de auditoría en desarrollo del plan anual de auditoría para la vigencia 2020.

De igual manera, se explica la metodología para la escogencia de la muestra a auditar en cada Dirección Ambiental Regional, en donde se expone que esta responde en un 100% a la estructura programática acogida en el plan de acción 2020-2023 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, así pues, se indica que de la estrategia ejecutada se señalaron las actividades teniendo en cuenta el mapa de riesgos del proceso.

Se finaliza la reunión en buen término, dando respuesta a los interrogantes indicados por los asistentes, dejando en claridad la actuación a ejecutar.

ESTADO DEL ARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS A FECHA DE LA AUDITORIA

En revisión de las auditorías llevadas a cabo por la Contraloría General de la República, con relación directa con los procedimientos de imposición de sanciones e imposición de medidas preventivas se encontraron los siguientes hallazgos:

Del informe Final de Auditoría de Cumplimiento a las Autoridades Ambientales ANLA y CARs — PAS Ambiental vigencia 2017, se encuentra lo siguiente:

HALLAZGO 1

En las diferentes etapas del Proceso Administrativo Sancionatorio se evidenció inactividad procesal, situación que permite inferir el incumplimiento de funciones por parte de la Dirección Ambiental Regional correspondiente.

Entre las inconsistencias que se observaron se encuentran las siguientes:

En los expedientes de los procesos Administrativos Sancionatorios se evidenció que, entre una actuación técnico-jurídica y otra, transcurre un extenso periodo de tiempo.

Requerimientos o solicitudes de los presuntos infractores que no son resueltos por la autoridad ambiental en los términos establecidos por la Ley.

Se concluye:

En los expedientes de los Procesos evidenció falta de celeridad y oportunidad en las actuaciones procesales y técnicas que se adelantan dentro de los Procesos Administrativos.

HALLAZGO 2

La autoridad ambiental CVC realizo control de visitas No. 035517, y como resultado emitió informe de visita S/N del 20/09/2017 al predio el Cairo vereda de San Isidro municipio de Jamundí Valle del Cauca, donde en ese momento estaban realizando trabajos apertura de vías y explanaciones, mediante dos máquinas retroexcavadoras, sin los respectivos permisos de adecuación de terrenos; el mencionado informe cuyo objeto es suspender actividades, recomienda continuar con el trámite de la Ley 1333 de 2009. Se observa que al momento de esta auditoría después de un año, la corporación no adelantó procedimiento de medida preventiva en flagrancia, según artículos antes mencionados de la ley 1333 de 2009, ni evaluó inicio de proceso sancionatorio dentro de los términos, si no que la única actuación que se registra dentro del expediente después del suceso, es iniciar indagación preliminar, mediante auto del 03/09/2018.

HALLAZGO 3.

Demoras injustificadas desde la imposición de la medida preventiva y el inicio del proceso sancionatorio

HALLAZGO 4.

Inexistencia de conceptos técnicos y/ recomendaciones.

HALLAZGO 5.

No se da cumplimiento a los términos establecidos a para realizar la notificación personal y por edicto.

HALLAZGO 6.

No se da cumplimiento a los términos establecidos a para realizar los descargos.

HALLAZGO 7.

No se da cumplimiento a los términos establecidos a para realizar la práctica de pruebas.

HALLAZGO 8.

Dentro de expedientes mencionados en los actos administrativos relacionados con la determinación de la responsabilidad ambiental e imposición de la sanción, no se encuentran registros de este criterio para cuantificar la multa.

No se tuvieron en cuenta para la calificación, el criterio de la reincidencia dentro del método para la tasación de la multa

SE CONCLUYE por parte de la Contraloría que: Lo anterior, se origina por la falta de gestión y por debilidades en los controles implementados por parte de la correspondiente Dirección Ambiental Regional.

Así mismo, se evidencia las no conformidades encontradas en la auditoría ejecutada en la vigencia 2019, así:

AUDITORIA INTERNA 2019

1. Se evidencia ausencia de Registros de Salida de las actividades en los expedientes de procedimientos así:

PT. 0340.12 Seguimiento al cumplimiento de obligaciones

Solicitud de facturación

Constancia de pago

PT.0340.13 Imposición de medidas preventivas

Hoja de control

Pantallazo de correo electrónico con información para publicación del acto administrativo

PT.0340.14 Trámite Sancionatorio Ambiental.

Pantallazo de correo electrónico con información para publicación del acto administrativo.

FT0710.03 Memorando. designación de funcionarios para emitir informe técnico.

FT.0710.02 Carta. Procuraduría Judicial y Agraria (Art. 56 Ley 1333/2009)

FT. 0340.12 Formato aplicación de multas

2. Las actuaciones de los derechos ambientales no se ingresan en su totalidad al SIPA, como lo establecen los procedimientos.

Módulo de Visita y Concepto Técnico

Modulo Actos Administrativos

Modulo Medidas Preventivas

3. Los términos utilizados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para evaluar si existe merito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, distan de los 10 días dispuestos en los Artículos 16 de la Ley 1333 de 2009. Es así como el interregno entre el tiempo entre la legalización de la medida preventiva y el momento en que se define la actuación, (levantamiento de la medida preventiva o el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental), transcurren entre 29 y 87 días.

Igualmente, el Art. 27 de la Ley 1333 indica que. “Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Verificados los 26 expedientes del procedimiento “Trámite Sancionatorio Ambiental” PT.0340.14, se evidencia que los mismos no cumplen con el término legal otorgado para esta etapa procesal, con tiempos de entre 54 y 2604 días.

ACCIONES DE MEJORA 2020

Las acciones de mejora establecidas por el líder del proceso y suscritas para ejecutarse el 1° de junio de 2020 como plazo máximo, fueron las siguientes:

1. *Modificar el procedimiento PT.0340.12 Seguimiento al cumplimiento de obligaciones, en la actividad 4. Y requerir el cumplimiento de la constancia de pago mediante memorando a cada una de las DAR.*
2. *Requerir mediante memorando a las Direcciones Ambientales regionales el cumplimiento en la expedición del formato FT.0340.14 Hoja de control y adicionalmente el envío del pantallazo del correo electrónico con información para publicación del acto administrativo en procedimiento P. 0340.13.*
3. *Requerir mediante memorando a las Direcciones Ambientales Regionales el cumplimiento del pantallazo electrónico con información para publicación del acto administrativo, en el diligenciamiento del memorando FT.0710.03 para a designación de funcionario para emitir el FT. 0340.54. informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, además el envío de la carta FT.0710.02. para la comunicación a la procuraduría judicial y agraria.*
4. *Requerir mediante memorando a las Direcciones Ambientales Regionales el cumplimiento en el diligenciamiento del formato FT.0340.12 formato de aplicación de multas.*
5. *Requerir mediante memorando a las Direcciones Ambientales regionales el cumplimiento en el diligenciamiento en el aplicativo SIPA de la información relativa a los módulos de visita, de concepto técnico, de actos administrativos y el módulo de medidas preventivas.*
6. *Priorizar la implementación del aplicativo ARQ documental sancionatorio como herramienta que mediante controles y alertas permita a las direcciones Ambientales Regionales el cumplimiento de los términos perentorios de cada una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental.*
7. *Implementar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental una estrategia para realizar seguimiento a los POA de las Direcciones Ambientales Regionales, con revisiones periódicas trimestrales a los expedientes a los que se les haya realizado el seguimiento respectivo y que reposen como cumplidos en el aplicativo SIGEG.*
8. *Modificar el procedimiento PT.0340.12. en el sentido establecer la obligatoriedad del diligenciamiento y registro en el expediente del formato FT.0340.11 "estado de cumplimiento de los requerimientos administrativos.*

Frente a las acciones correctivas presentadas se evidencia memorando no. 0701-492862020 – 0701-88682020 del 4 de septiembre de 2020, en el que se evidencia el cumplimiento extemporáneo de los memorandos a las Direcciones Ambientales Regionales.

Adicionalmente se evidencia que no se observa evidencia de las siguientes acciones:

1. Implementar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental una estrategia para realizar seguimiento a los POA de las Direcciones Ambientales Regionales, con revisiones periódicas trimestrales a los expedientes a los que se les haya realizado el seguimiento respectivo y que reposen como cumplidos en el aplicativo SIGEG.
2. Modificar el procedimiento PT.0340.12. en el sentido establecer la obligatoriedad del diligenciamiento y registro en el expediente del formato FT.0340.11 "estado de cumplimiento de los requerimientos administrativos.

AUDITORÍA ACTUAL 2020

Se inicia la ejecución de la auditoría con base en el cronograma planeado así:

Se ejecuta la auditoría, iniciando con la Dirección Ambiental Territorial Suroccidente y luego Centro Norte, Sur Oriente y finalmente Centro Sur. En cada una de las direcciones auditadas se realizó reunión informativa sobre el objetivo y el alcance de misma.

Así mismo, se lleva a cabo concientización del trabajo y ejecución de actividades basados en riesgos con base en las políticas nacionales de administración del riesgo socializadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La muestra general escogida por parte de la auditoría interna, asciende a 30 expedientes en total, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

EXPEDIENTES SOLICITADOS ENTRE SANCIONATORIOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS				
DAR	Nº Expedientes Solicitados	Nº Expedientes Entregados	Nº Expedientes No Entregados	Nº Expedientes validos en la muestra
Centro Norte	10	10	0	10
Centro Sur	5	5	0	5
Sur Oriente	10	10	0	10
Sur Occidente	5	5	0	5
TOTAL	30	30	0	30

Por otro lado, se realizó revisión del mapa de riesgos (MR.0340) del proceso Gestión Ambiental en el Territorio, observando que se tienen identificados dos riesgos con relación a los procedimientos de imposición de sanciones y medidas preventivas, asignados con el número 30 y 31 del MR.

Imposición de medidas preventivas	30	Imposición inadecuada de medidas preventivas.	No se tiene la información precisa a quien se le impone la medida preventiva. Se imponen medidas que no son acordes con la normatividad ambiental vigente.
Imposición de sanciones	31	Imposición inadecuada de sanciones.	No se tiene la información precisa a quien se le impone la sanción. Se imponen medidas que no son acordes con la normatividad ambiental vigente.

Los anteriores son valorados inherentemente como moderados, se deja expresamente en este informe que no se identifican más riesgos asociados a estos procedimientos.

Teniendo en cuenta, el contexto de los procedimientos, se deja evidencia que el procedimiento PT.0340.14, Trámite sancionatorio ambiental ha tenido ocho versiones y el procedimiento de imposición de medidas preventivas PT.0340.13, tres versiones, lo que se tendrá en cuenta para la revisión de los expedientes solicitados.

Situación detectada No.1

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales. Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Se evidencia que esta actividad se encuentra pendiente en dos expedientes, uno en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y el otro en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, omitiendo el deber de comunicar a la Procuraduría ambiental y agraria, conforme lo manifiesta la norma.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 6.6% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y por la no implementación de los controles por parte de la Dirección Ambiental Regional correspondiente, encaminados a garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Situación detectada No.2

Contexto normativo y política interna:

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
(...)*

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se evidencia retrasos en el cumplimiento de los términos para la notificación personal y por aviso de los actos administrativos, entre los 40 y 655 días calendario, esta situación se observa en diez expedientes pertenecientes de las Direcciones Ambientales Regionales Auditadas, en las etapas de notificación del acto de inicio y formulación de cargos e imposición de la sanción.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 33.6% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y por la no implementación de los controles por parte de las Direcciones Ambientales Regionales, encaminados a garantizar el cumplimiento de los términos legales de las etapas del proceso dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios

Situación detectada No. 3

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes*

Se evidencia aceptación de escritos de descargos extemporáneos en dos de los expedientes auditados en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 6.6% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y por la no implementación de los controles por parte de la Dirección Ambiental Regional, encaminados a garantizar el cumplimiento de los términos legales de las etapas del proceso dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Situación detectada No. 4

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 46. CONSULTA OBLIGATORIA. Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.

Se evidencia en los informes técnicos de responsabilidad y sanción a imponer, no se tiene en cuenta la causal de reincidencia o consulta en el RUIA para la tasación de la multa.

Esta situación se evidencia en las tres Direcciones Ambientales Regionales Auditadas Centro Sur, Suroriente y Suroccidente.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 23.3% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y la no implementación de los controles por parte de las Direcciones Ambientales Regionales, al momento de emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Situación detectada No. 5

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Se evidencia incumplimiento en los términos legales para la práctica de pruebas, en dos de los expedientes auditados, así mismo, se observa doble apertura de la etapa probatoria, por indebida notificación lo que conlleva a violar el principio de celeridad y eficacia de la función pública.

Esta situación se observa en las Direcciones Ambientales Regionales Suroccidente y Centro Sur.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 6.66% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Situación detectada No. 6

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Frente al Régimen Jurídico de la publicidad de los actos., la Constitución Política de Colombia en su artículo. 209, determina los principios rectores de la función pública al establecer que esta función “está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”.

De igual forma el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley.

La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública¹.

ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Se evidencia en la DAR Centro Sur y Sur Occidente que expedientes auditados no reposa la constancia de publicación de los actos administrativos, conforme a la actividad 22 del procedimiento PT 0340.14 V8, en concordancia con la actividad 6 del procedimiento PT.0710.06.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Situación detectada No. 7

Contexto normativo y política interna:

INFORMES TECNICOS

En los casos de RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS, se deberá dar aplicación a la actividad 9 del procedimiento PT.350.25, y como registro de salida se diligenciará el Formato FT.0340.02, informe de visita, así mismo se diligenciará este formato para el seguimiento de obligaciones, práctica de pruebas y/o recorridos de control, en el cual se consignan los siguientes puntos:

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** Día, Mes, Año, hora.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dependencia o Dirección Ambiental Regional (DAR) que adelanta la visita o actividad.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Nombre, dirección, teléfono, etc. del usuario
4. **LOCALIZACIÓN:** Información sobre nombre del predio, vereda, corregimiento, municipio, departamento, empresa o entidad donde se realiza la visita o actividad. Indicar coordenadas, cuenca, fuente hídrica.
5. **OBJETIVO:** Motivo por el cual se lleva a cabo la visita o actividad.
6. **DESCRIPCIÓN:** Detalle del desarrollo de la visita o actividad; aspectos relevantes encontrados y hablados. Si es posible anexar registro fotográfico, otros soportes y enunciar otras actuaciones realizadas.
7. **OBJECIONES:** En caso de oposición verbal de terceros al momento de la visita, se dejará constancia por escrito. (Aplica únicamente si se está dentro de un procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos).
8. **CONCLUSIONES:** Es el resultado a que se llega después de observar la situación en el terreno. Las conclusiones deben estar orientadas de manera precisa en su relación con el objetivo de la visita. Incluir recomendaciones si es del caso.
9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** La hora en que se dio por terminada la actuación de la visita o actividad.
10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** Nombre, cargo y firma de quien(es) realiza(n) la visita.

¹ Normatividad que regula publicidad de los actos administrativos en las entidades públicas. RADICACION. 20159000043492 del 6 de marzo de 2015
 VERSIÓN: 04 – Fecha de aplicación: 2017/07/14

Anexo Listado de Asistencia a Reuniones: Si se requiere anexar FT.0340.28”

Se evidencia, que las conclusiones o recomendaciones técnicas en el formato de visita de 8 expedientes, carecen de fundamentos para poder continuar o iniciar con los procesos sancionatorios, en los formatos se observa que no se llega a ninguna conclusión o recomendación que ayude de manera técnica a determinar el procedimiento a seguir.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Situación detectada No. 8

Procedimientos internos

Se evidencia que no se cumplen con los registros de salida de las actividades de los procedimientos PT.0340.13 imposición de medias preventivas y PT.0340.14 trámite sancionatorio ambiental.

Esta situación se observa en cinco expedientes de la DAR Suroriente en cuanto a la actividad 5 del PT.0340.13 imposición de medidas preventivas “Expediente con FT.0730.14 Hoja de control”.

Así mismo se evidencia el no cumplimiento de los registros de salida de las actividades 6, 8, 9, 10, 11, 14 y 16 del procedimiento PT.0340.14 trámite sancionatorio ambiental, en diferentes etapas del proceso en el 100% de los expedientes auditados.

Se evidencia el no cumplimiento del registro de salida del formato FT.0730.05 Inventario detallado de unidades documentales a transferir de archivos de gestión de la actividad 7 del procedimiento PT340.12 V2.

Se evidencia hoja de control formato FT.0730.14, el cual no está contemplado en los registros de salida del procedimiento PT.0340.14 V3.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y por la no implementación de los controles por parte de las Direcciones Ambientales Regionales, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos.

Situación detectada No. 9

APLICATIVO SIPA

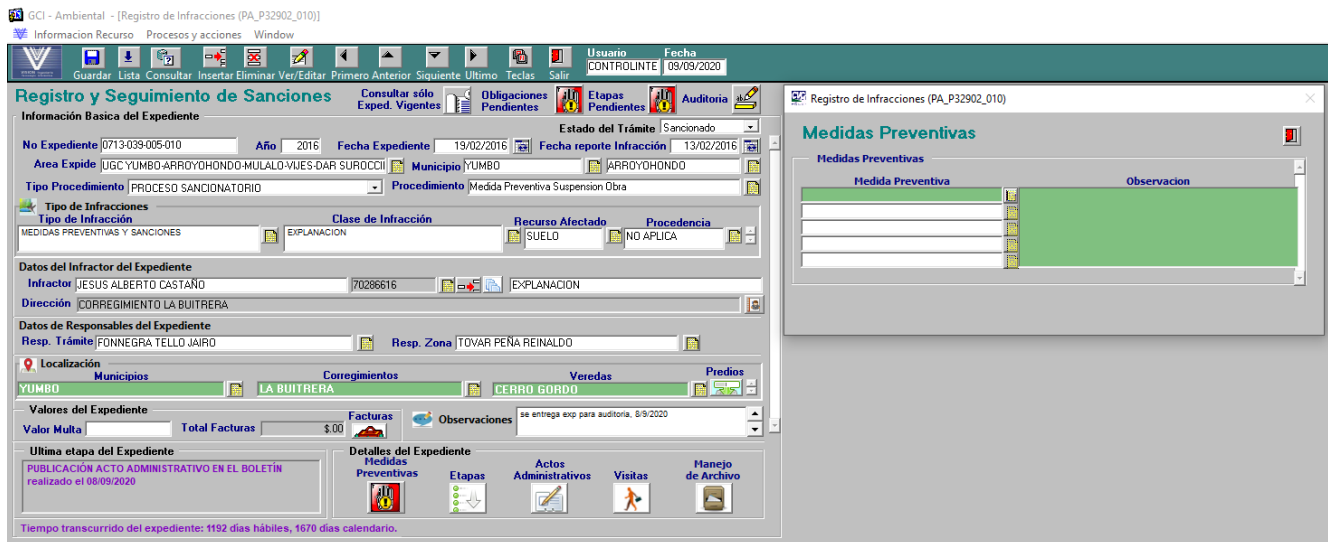
Con base en los hallazgos y no conformidades encontradas por la Contraloría General de la República y la auditoría interna, se verifica el diligenciamiento del aplicativo SIPA, encontrando que el 100% de los expedientes se encuentran creados en el aplicativo, sin embargo, el 16,6% cumple con el total del diligenciamiento.

En este punto se observan varias situaciones con respecto al sistema de información:

Las Resoluciones no se encuentran relacionadas en el ítem de “etapas del Expediente”, por la cual se decide el proceso sancionatorio, solo llegan hasta la etapa de “resolución proyectada”, es decir se omite relacionar la actividad de “resolución revisada y firmada”.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

No se realiza el diligenciamiento del ítem de “Medidas Preventivas”, lo que conlleva a no tener certeza de la creación y obligaciones impuestas al momento de la visita, así mismo se observa que no corresponde el archivo físico del expediente con las etapas digitales del mismo.



Registro y Seguimiento de Sanciones

Información Básica del Expediente

No Expediente: 0713-039-005-010 | Año: 2016 | Fecha Expediente: 19/02/2016 | Estado del Trámite: Sancionado

Area Exped: JGC YUMBO-ARROYOHONDO-MULALO-VIJES-DAR SUROCCII | Municipio: YUMBO | Arroyohondo

Tipo Procedimiento: PROCESO SANCIONATORIO | Procedimiento: Medida Preventiva Suspension Obra

Tipo de Infracciones: MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES | Clase de Infracción: EXPLANACION | Recurso Afectado: SUELO | Procedencia: NO APLICA

Datos del Infractor del Expediente

Infractor: JESUS ALBERTO CASTAÑO | 70286616 | EXPLANACION

Dirección: CORREGIMIENTO LA BUITRERA

Datos de Responsables del Expediente

Resp. Trámite: FONNEGRA TELLO JAIRO | Resp. Zona: TOVAR PEÑA REINALDO

Localización: Municipios: YUMBO | Corregimientos: LA BUITRERA | Veredas: CERRO GORDO

Valores del Expediente

Valor Multa: \$ 0.00 | Total Facturas: \$ 0.00 | Observaciones: se entrega exp para auditoria, 8/9/2020

Ultima etapa del Expediente: PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO EN EL BOLETIN realizado el 08/09/2020

Medidas Preventivas (Empty Table)

Se evidencian fechas diferentes de los actos administrativos que reposan en los expedientes y la fecha que se relaciona en las etapas del expediente, refiriéndose a la misma actividad o documento.



Registro y Seguimiento de Sanciones

Información Básica del Expediente

No Expediente: 0712-039-005-139 | Año: 2015 | Fecha Expediente: 06/09/2016 | Estado del Trámite: En proceso

Area Exped: JGC LILI MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI-DAR SUROCCIDE | Municipio: CALI

Tipo Procedimiento: PROCESO SANCIONATORIO | Procedimiento: SIN CLASIFICAR

Tipo de Infracciones: MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES | Clase de Infracción: APERTURA DE VIA | Recurso Afectado: SUELO | Procedencia: NO APLICA

Datos del Infractor del Expediente

Infractor: CLUB DE CAZAY Y PESCA LOS SALTAMONTES | 893000524

Dirección: AVE. ROOSEVELT DIAGONAL 31-44

Datos de Responsables del Expediente

Resp. Trámite: LOAIZA CADAVID DIANA ESMERALDA | Resp. Zona: TALAGA JURADO JHON ANDERSON

Localización: Municipios: CALI | Corregimientos: LOS ANDES | Veredas: Predios

Valores del Expediente

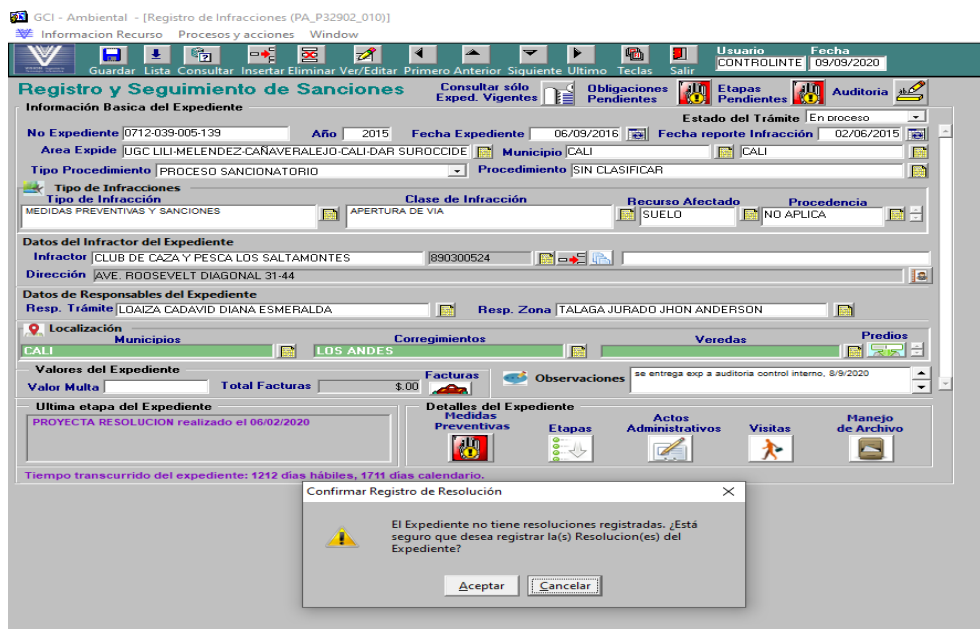
Valor Multa: \$ 0.00 | Total Facturas: \$ 0.00 | Observaciones: se entrega exp a auditoria control interno, 8/9/2020

Ultima etapa del Expediente: PROYECTA RESOLUCION realizado el 06/02/2020

Etapas del Expediente

Etapas	Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Observación
Entrega de oficios y correspondencia	TALAGA JURADO JHON	17/09/2016	17/09/2016	Entrega de oficio No 0712-02082-2016
Constancia de notificación	CORREA GALARZA EYDER	21/09/2016	21/09/2016	
Entrega de oficios y correspondencia	TALAGA JURADO JHON	05/10/2016	06/10/2016	
Entrega de oficios y correspondencia	TALAGA JURADO JHON	25/10/2016	25/10/2016	Entrega de oficio de notificación. OFICIO RECIBIDO EL DIA 17/03/2016
Auto formulación de cargos	LOAIZA CADAVID DIANA	16/02/2017	16/02/2017	
Auto decretando pruebas	CHARRIA HURTADO	14/03/2017	14/03/2017	
Citación para notificar formulación de cargos	LOAIZA CADAVID DIANA	16/03/2017	16/03/2017	
Constancia de notificación	VIVEROS TORRES ANA MILENA	06/04/2017	06/04/2017	
Entrega de oficios y correspondencia	GOMEZ MEZA ALEXANDER	17/05/2017	17/05/2017	
Auto decretando pruebas	LOAIZA CADAVID DIANA	16/02/2018	16/02/2018	
Oficio comunicación		11/04/2018	11/04/2018	
Auto decretando pruebas		11/04/2018	11/04/2018	
Oficio al usuario	HURTADO ANIZARES DIEGO	11/04/2018	11/04/2018	
Informe de visita	PRADO CARTAGENA FREDY	19/04/2018	19/04/2018	
Practicar pruebas	PRADO CARTAGENA FREDY	21/05/2018	21/05/2018	
Auto de cierre de investigación		30/05/2018	30/05/2018	
Firmas actos Advos Jefe DAR	HURTADO ANIZARES DIEGO	07/06/2018	07/06/2018	
Auto de cierre de investigación	HURTADO ANIZARES DIEGO	04/07/2018	04/07/2018	
Proyector Resolución	BRAVO CARDONA PAULA	06/02/2020	19/02/2020	

No se diligencia la relación de las Resoluciones del expediente en el ítem de “Actos Administrativos”



Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la falta de gestión en los riesgos y por la no implementación de los controles por parte de las Direcciones Ambientales Regionales, al momento de realizar seguimiento y control a los sistemas de información.

Situación detectada No. 11

Incumplimiento de los términos de las acciones correctivas:

Frente a las acciones correctivas presentadas se evidencia memorando no. 0701-492862020 – 0701-88682020 del 4 de septiembre de 2020, en el que se evidencia el cumplimiento extemporáneo de los memorandos a las Direcciones Ambientales Regionales, toda vez que los mismos tienen fecha de cumplimiento el 30 de junio de 2020.

Adicionalmente se evidencia que no hay cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Implementar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental una estrategia para realizar seguimiento a los POA de las Direcciones Ambientales Regionales, con revisiones periódicas trimestrales a los expedientes a los que se les haya realizado el seguimiento respectivo y que reposen como cumplidos en el aplicativo SIGEG.
2. Modificar el procedimiento PT.0340.12. en el sentido establecer la obligatoriedad del diligenciamiento y registro en el expediente del formato FT.0340.11 “estado de cumplimiento de los requerimientos administrativos.

No Conformidades

Con base en las principales situaciones detectadas y teniendo en cuenta los módulos de planeación y gestión, y evaluación y seguimiento, así como el eje transversal de información y comunicación, que integran el Modelo estándar de Control Interno MECI, se concluye que se eleva a no conformidad las once situaciones detectadas en desarrollo de esta Auditoría las cuales apunta al cumplimiento normativo y políticas internas Corporativas.

Conclusiones

De esta auditoría se pueden exponer varias conclusiones:

- Es necesario abordar de manera sistemática la actualización del mapa de riesgo para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio.
- Las acciones correctivas presentadas para mitigar o eliminar las causas raíces de las no conformidades y hallazgos encontrados por la Oficina de Control Interno y por la Contraloría General de la República respectivamente en las anteriores vigencias, no han alcanzado los resultados esperados por lo que se recomienda el fortalecimiento de estas acciones para la mitigación de los riesgos identificados.
- Se debe fortalecer la gestión del talento humano del proceso sancionatorio ambiental, en el entendido de que debe existir una capacitación constante de las actualizaciones normativas y unificación de criterios empleados en el procedimiento sancionatorio ambiental, aquí se deberá trabajar tanto a personal jurídico, no jurídico, técnicos, profesionales, como a contratistas que intervienen en el proceso.
- Se debe garantizar por parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano la provisión de los cargos que se encuentran vacantes con funciones relacionadas al procedimiento sancionatorio ambiental.
- Fortalecer estrategias que permitan una comunicación efectiva y asertiva entre las Direcciones Ambientales Regionales y las demás áreas de la Corporación, que promuevan el debido cumplimiento de las actividades establecidas en los procedimientos, además en el cumplimiento de las acciones correctivas que se decidan desde la DGA.

Información Adicional

- Se requiere fortalecer el componente de talento humano para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, tanto en conocimiento, como en personal.
- Fortalecer las estrategias de autocontrol de las DAR, relacionadas al cumplimiento de las etapas y registros de salida contenidas en los procedimientos del sistema de gestión de calidad de La CVC.

Lista de distribución del informe

Marco Antonio Suarez Gutiérrez – Director General
 Pedro Nel Montoya Montoya - Director Gestión Ambiental
 María Fernanda Victoria Arias – Directora Territorial Centro Sur
 Diana Milena Echeverry Gómez - Directora Territorial Suroriente
 Diego Luis Hurtado Anizales - Director Territorial Suroccidente
 Eduardo Velasco Abad - Director Territorial Centro Norte
 Jaime Alberto Escudero Jiménez – Coordinador Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Nombre y Firma auditor Líder

Daniel Edgardo Riascos Patiño – Profesional especializado Oficina de Control Interno.